

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



2003

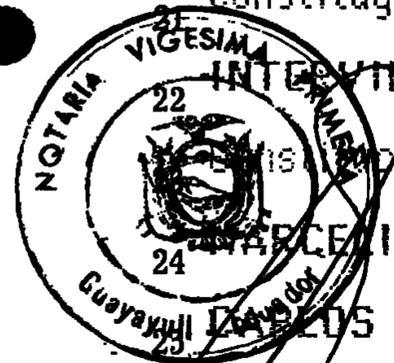
0000002

I

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE-  
NOMINADA "CHEMICAL PHARM DEL  
ECUADOR C. LTDA."-----  
Capital (S/. 2'000.000,00)

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas; República del Ecuador, el día treinta de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen: **ENRIQUE MARCELINO PEREZ BRIONES**, casado, ejecutivo; **CARLOS ADRIANO COBO ELEJALDE**, casado, ejecutivo; y, **CARLOS ALFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO**, casado, ejecutivo, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de ésta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la de Constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada "**CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA.**" la misma que se constituye al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía, por sus propios derechos las señores **ENRIQUE MARCELINO PEREZ BRIONES; CARLOS ADRIANO COBO ELEJALDE; y, CARLOS ALFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO**, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y capaces para contratar.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registré por los estatutos que se detallan a continuación.- **TERCERA.-**



I

1     **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C.**  
2     **LTDA."** **ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la compañía será "CHEMICAL  
3     **PHARM DEL ECUADOR C. LTDA."** **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El  
4     domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, república del  
5     Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del  
6     pais.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de  
7     duración de CINCUENTA AÑOS, el mismo que empezará a decurrir desde la  
8     fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Dicho  
9     plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta  
10    General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos  
11    en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO.-**  
12    El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades:  
13    A) A la fabricación de productos químicos para diversos usos y  
14    aplicaciones, sea de uso humano o animal; de productos farmacéuticos,  
15    veterinarios, cosméticos, alimenticios; pudiendo dedicarse también al  
16    envase y empaque de los productos anteriores por medios mecánicos, o  
17    cualquier otro; pudiendo importar la materia prima y a la  
18    comercialización interna o externa del producto terminado. B) A la  
19    importación, compra, venta, distribución, consignación, representación y  
20    comercialización de lo siguiente: UNO.- De toda clase de productos  
21    agropecuarios, industriales y alimenticios.- DOS.- De centrales  
22    telefónicas, y equipos de computación. TRES.- De equipos de prospección,  
23    exploración y explotación de recursos naturales.- CUATRO.- De toda  
24    clase de insumos, materiales y suministros para la industria  
25    metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola. CINCO.- De equipos  
26    médicos, e instrumentos quirúrgicos biomateriales odontológicos, y  
27    cualquier otro material de uso clínico y hospitalario.- SEIS.- De maquinaria  
28    agrícola, caminera, industrial, vehículos, motos, motonetas, bicicletas sus

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 accesorios y repuestos. SIETE.- Materiales eléctricos y de ferretería;  
2 Materiales de Construcción, Bisutería; Electrodomésticos, Ropa  
3 confeccionada, Telidos, Licores; Artículos deportivos; sus repuestos y  
4 accesorios, y, Menajes de casa; C).- A la prestación de servicios técnicos  
5 para la instalación, organización y manejo de empresas; D) A la  
6 adquisición, enajenación, arrendamiento, agenciamiento explotación y  
7 administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos En general como  
8 medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y  
9 toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean  
10 de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente  
11 objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir  
12 acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su  
13 objeto.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía  
14 es de DOS MILLONES DE SUCRES divididos en DOS MIL participaciones  
15 sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una.-  
16 **ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**  
17 **LOS SOCIOS.-** Salvo excepciones legales, la responsabilidad de los socios  
18 se limita al monto de sus aportaciones sociales; gozarán de los derechos y  
19 cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, la  
20 Compañías y demás Leyes de la República.- **ARTICULO SEPTIMO:**  
21 **DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** El  
22 gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de  
23 socios; la Administración al Presidente y Gerente General; y, la  
24 fiscalización al Comisario.- **ARTICULO OCTAVO : DEL QUORUM Y**  
25 **LA MAYORIA REQUERIDA EN LA JUNTA GENERAL.-** La Junta  
26 General, formada por los Socios legalmente convocados y  
27 reunidos es el órgano supremo de la compañía, debiendo adoptar  
28 sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los Socios



I

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

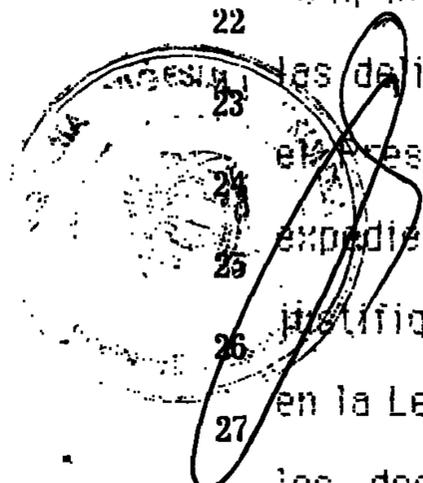
concurrentes a la Sesión, salvo el caso contemplado en el Artículo ciento  
quince de la Ley de Compañías en tratándose de autorizar la cesión de  
participaciones sociales en la que se requerirá la unanimidad en su  
especificación. La Junta no podrá considerarse válidamente constituida en  
primera convocatoria si los concurrentes a ella no representen por lo menos  
más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda  
convocatoria con el número de Socios presentes debiendo expresarse así en  
la referida convocatoria. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS  
GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**— La Junta General de  
Socios se reunirá ordinariamente una vez cada año, dentro de los tres  
primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran  
convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos  
puntualizados en la convocatoria. Dejo de ser de nula fuerza salvo las  
excepciones de la Ley. — Las Juntas Generales de Socios serán convocadas  
mediante notas dirigidas por el Gerente General a cada uno de los socios,  
individual o colectivamente, con la debida constancia de que cada  
socio a quien se tiene conocimiento de la convocatoria, o en su defecto si  
ello resultare el Gerente General o el Presidente, pueden ser convocadas  
por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
principal de la compañía, con ocho días de anticipación al fijado para  
reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta. — El o los  
socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social  
pagado de la compañía, podrá pedir por escrito en cualquier tiempo la  
convocatoria a la Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la  
petición. — **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES SIN  
CONVOCATORIA PREVIA.**— De conformidad con lo establecido en el  
artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta General se

NOTARIA  
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
IAZ CASQUETE

1 entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en  
2 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto  
3 siempre que esté presente todo el Capital pagado de la compañía y los  
4 asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad,  
5 acenten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera  
6 de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los  
7 cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO**  
8 **PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de  
9 la Junta General las que la Ley establece y especialmente las siguientes: a)  
10 Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía por un período de  
11 tres años, señalarles sus remuneraciones y concederles licencias; b)  
12 Nombrar a un Comisario Principal y a uno suplente por un período de un año,  
13 señalarles sus remuneraciones y concederles licencias; c) En caso  
14 definitivo de falta, por fallecimiento, renuncia, ausencia o excusa de  
15 cualquier administrador de la compañía, llenara sus vacantes; d) Conocer  
16 anualmente el Balance, las cuentas, los comprobantes, documentos e  
17 informes que presenten los Administradores o cualquier funcionario de la  
18 Compañía; e) Resolver sobre los asuntos relacionados con la prórroga del  
19 Contrato Social; f) Resolver acerca del reparto de las utilidades; g)  
20 Resolver acerca de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la  
21 compañía - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ACTAS.**- Las Actas de  
22 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmadas por  
23 el Presidente y Secretario de las Juntas. De cada Junta se formará un  
24 expediente que contendrá la copia del Acta y de los demás documentos que  
25 justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la forma señalada  
26 en la Ley o en los presentes estatutos. Así como contendrá también todos  
27 los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se  
28 extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas.- **ARTICULO DECIMO**



P.

I

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la compañía la ejerce el Presidente y el Gerente General en forma individual.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**- La compañía tendrá un Presidente que podrá ser o no socio de la misma, durará tres años en sus funciones y será elegido por la Junta General.- Son atribuciones del Presidente además de las que le conceden las Leyes, las siguientes: a) Convocar a la Junta General de socios; b) Presidir y dirigir las Sesiones de Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; e) Oponerse o suspender todo acto o contrato que considere lesivo a los intereses de la compañía, dando cuenta inmediata a la Junta General, para que lo resuelva; f) Supervigilar en igual forma la marcha de los negocios sociales de la compañía para dar cuenta a la Junta General según el caso.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.**- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser o no socio de la misma, durará tres años en sus funciones y será elegido por la Junta General de Socios. Además de las atribuciones contempladas en la Ley y sin que sean taxativas, son atribuciones del Gerente General: a) Administrar los negocios sociales de la compañía, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos; b) Convocar a la Junta General de Socios; c) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de Sesiones de la Junta General; d) Actuar de Secretario en las Sesiones de Junta General; e) Girar conjunta o individualmente del Presidente de la compañía cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, de manera ilimitada para las actividades de la empresa; f) Obligar a la compañía en cualquier acto o contrato, pudiendo para el efecto suscribir, endosar, avalar, aceptar letras de cambio, pagaré y en general cualquier documento que considere necesario, de manera ilimitada; g) Firmar las solicitudes, pedimentos y



3022005

1 demás documentos relacionados con la administración de la compañía; h)  
2 Formular los informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de  
3 los negocios sociales y presentarlos a los demás administradores para su  
4 conjunta aprobación; i) Hacer certificar las copias que le soliciten de  
5 acuerdo a la Ley; j) Formular los inventarios, monto de utilidades y estado  
6 de caja y cartera; k) Suscribir los certificados de aportaciones  
7 conjuntamente con el Presidente de la compañía; y, l) Ejercer las demás  
8 atribuciones contempladas en la Ley y en los presentes Estatutos.-

9 **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Socios  
10 designará por el período de un año, a un Comisario Principal y a uno  
11 Suplente.- El comisario que además de tener derecho ilimitado de  
12 inspección y vigilancia en todas la operaciones, tendrá las siguiente  
13 atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la  
14 compañía, b) Exigir al Gerente General un Balance trimestral de  
15 comprobación con los informes que considere necesarios para su  
16 ilustración; c) Examinar cuando menos una vez cada tres meses los libros y  
17 papeles de la compañía, así como también los estados de caja y cartera; d)  
18 Revisar el Balance, las cuentas de pérdidas y ganancias; e) Convocar de  
19 urgencia a la Junta General de Socios, o solicitar al Gerente General que  
20 haga constar en el orden del día, previa a la convocatoria los puntos que  
21 merezcan convenientes; f) Asistir con voz informativa a las Sesiones de Junta  
22 General de Socios, . Se prohíbe al Comisario negociar o contratar directa o  
23 indirectamente por cuenta propia con la compañía y de tener interés  
24 opuesto. Se abstendrá de toda intervención bajo pena de responder por daños  
25 y perjuicios que ocasionare.

26 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION**  
27 **Y LIQUIDACION.** - La Compañía se disolverá en los casos dispuesto en la  
28 Ley de Compañías y la liquidación corresponderá a cargo del Gerente  
General, debiendo dar cuenta a la Junta General, pero si esta lo creyere

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



convenciente, podrá nombrar liquidadores extraños a la compañía,  
cuyos nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil.- **CUARTA:**  
**SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía,  
que asciende a la suma de DOS MILLONES DE SUCRES, ha sido suscrito y  
pagado de la siguiente forma: El señor **ENRIQUE MARCELINO PEREZ**  
**BRIONES** ha suscrito seiscientos sesenta participaciones de un mil sucres  
cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento de cada una de ellas,  
esto es la suma de trescientos treinta mil sucres; **CARLOS ADRIANO**  
**COBO ELEJALDE** ha suscrito seiscientos sesenta participaciones de un mil  
sucres cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento de cada una de  
ellas, esto es la suma de trescientos treinta mil sucres y, **CARLOS**  
**ALFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO**, ha suscrito seiscientos ochenta  
participaciones de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo el  
cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de  
trescientos cuarenta mil sucres. Todo conforme consta del certificado de  
integración de capital que se adjunta. El saldo, los socios se comprometen a  
pagarlo en dinero en efectivo en doce meses, a partir de la fecha de  
inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **DISPOSICION**  
**TRANSITORIA.**- Los socios facultan a la abogada Nuria Butiñá de Vivar,  
para solicitar la aprobación de este contrato, de constitución, así como su  
inscripción en el Registro Mercantil, así como de dar cumplimiento a las  
demás formalidades legales.- Anteaenga y agregue usted señor Notario, las  
demás cláusulas de ley para la completa validez de ésta escritura.- f)  
Abogada Nuria Butiña de Vivar - Registro número Cinco mil novecientos  
sesenta y tres - Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la  
Minuta)- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el  
contenido de la presente minuta, la misma que queda elevada a Escritura  
Pública para que surta todos sus efectos legales - Queda agregado a éste



**BANCO DEL PICHINCHA**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

3000006

S/. 1'000.000.-

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA.

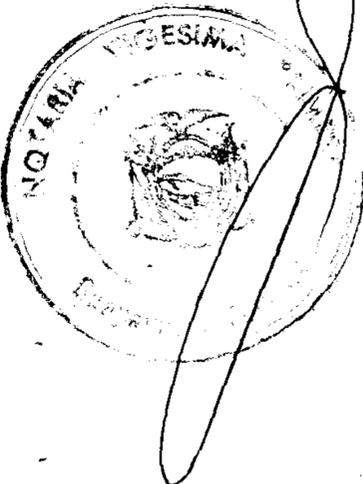
1.	ENRIQUE MARCELINO PEREZ BRIONES	S/. 330.000.-
2.	CARLOS ADRIANO COBO ELEJALDE	" 330.000.-
3.	CARLOS ALFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO	" 340.000.-
4.	_____	"
5.	_____	"
6.	_____	"

**SUMAN S/. 1'000.000.-**

En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante (s) de depósito (s) No. 098446 de MARZO 25 DE 1994 es de UN MILLON DE SUCRES, suma que será devuelta una vez constituida la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Superintendente de Cías. nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, MARZO 25 DE 1994

ROBERTO GUACALDIZENCK



**ESPACIO EN BLANCO**

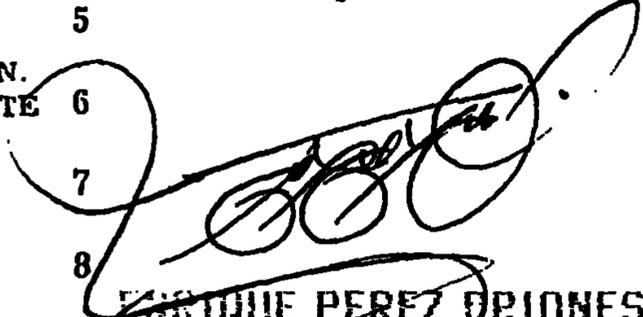
GE.0015

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

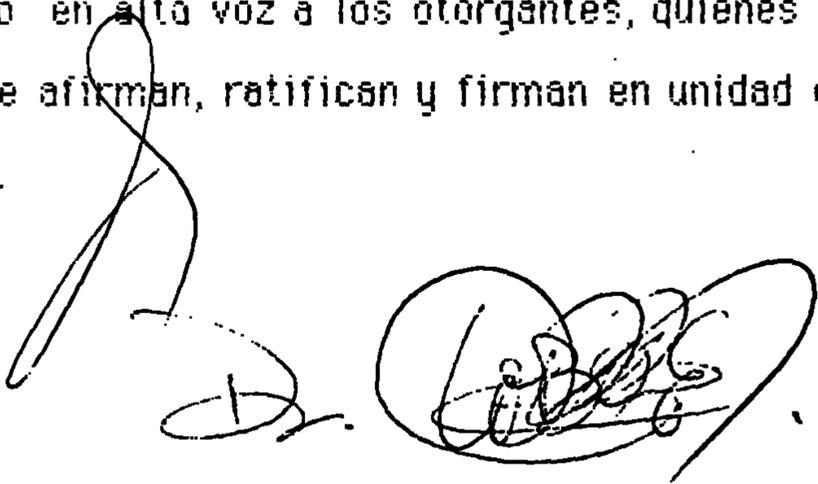
1 Registro el certificado de Integración de Capital.- Leida esta Escritura de  
2 principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la  
3 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de  
4 acto conmigo el Notario.- DOY FE.  
5

6 

7  
8 ENRIQUE PEREZ BRIONES

9 Ced. Ident. Nº 120039307-0

10 Cert. Vol. Nº 072-135



CARLOS A. COBO ELEJALDE

Ced. Ident. Nº 18-0113591-2

Cert. Vol. Nº 014-136

11  
12 

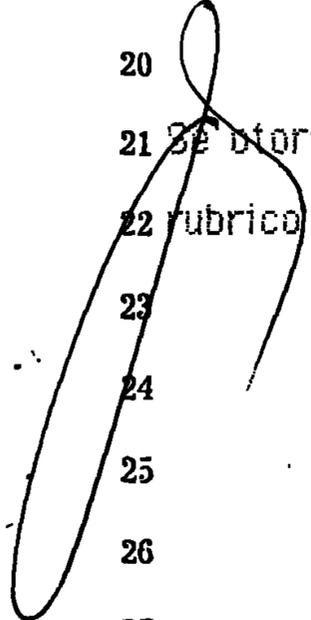
13 CARLOS ALFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO

14 Ced. Ident. Nº 1301965313

15 Cert. Vol. Nº 104-021

16  
17  
18   
19 NOTARIO

20  
21 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello  
22 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

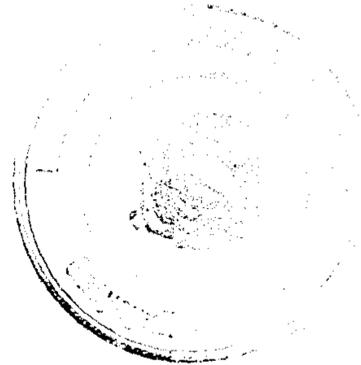
23  
24  
25  
26  
27  
28 



23  
24 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
25 Notario Vigésimo Primero  
26 Cantón Guayaquil

DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo tercero de la Resolución No. 94-2-1-1-0001543, dictado por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 25 de abril de 1994, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA., otorgada ante mí, el 30 de Marzo de 1994- Guayaquil, dos de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

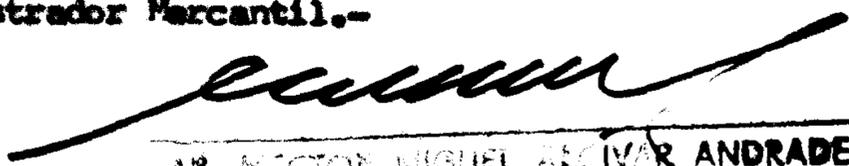
  
Abog. MARCOS EHE GARCERAN  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



**C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0001543, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veinticinco de Abril del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA., de fojas 11.319 a 11.330, Número 1.419 - del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número - 12.088 del Repertorio.- Guayaquil, nueve de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

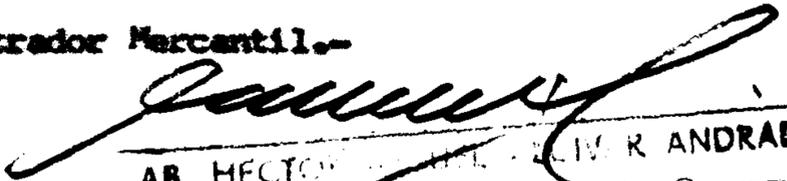
  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el número 979 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, nueve de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

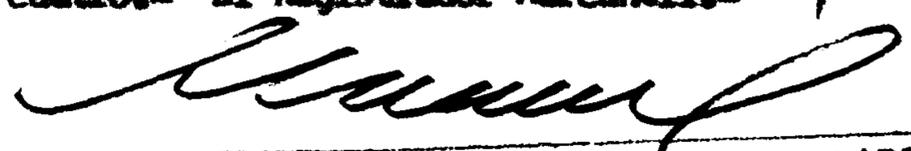
  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**C e r t i f i c o .**

c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, otorgado a favor de CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA.- Guayaquil, nueve de Mayo de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

  
 AB. HECTOR MIGUEL ALCOVER ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de Constitución de CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, nueve de Mayo de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

  
 AB. HECTOR MIGUEL ALCOVER ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

